

PESCA COMERCIAL

- Al momento de solicitar la licencia de acopio de pescado y/o subcategorías, el solicitante deberá presentar con carácter de declaración jurada, con firmas debidamente certificada del titular de la licencia o de la persona física y/o jurídica solicitante y como requisitos indispensables y excluyentes, lo siguiente:
 - a) Listado numerado de vehículos utilizados en las tareas de acopio, donde conste marca, modelo, año de fabricación y dominio (patente) de cada uno de ellos, en formulario pre impreso según Anexo A. Si se tratara de vehículos pertenecientes a terceros, deberá presentar copia certificada del contrato que lo liga a la empresa.
 - b) Listado de personas habilitadas por la persona física y/o jurídica para realizar por su cuenta y orden las tareas de acopio y transporte, donde conste apellido y nombre, número de documento y domicilio de cada uno de ellos, en formulario pre impreso según Anexo B.
 - c) Domicilio legal en la provincia de Entre Ríos, fehacientemente demostrado mediante copia certificada de DNI y/o boleta de impuesto provincial o municipal. Las personas jurídicas lo acreditarán mediante copia certificada del estatuto de constitución de la sociedad o institución y justificación de la personería jurídica con presentación del documento habilitante. Cuando se tratara de personas físicas y/o jurídicas constituidas originariamente en otra jurisdicción, deberán presentar además de los documentos anteriores, copia certificada de escritura, boleto de compra - venta o contrato de alquiler de local donde fija domicilio y las constancias de habilitaciones que establece la legislación nacional vigente,
 - d) Listado de locales de acopio que posee dentro del territorio de la provincia de Entre Ríos, donde conste el domicilio de cada una de ellos y el número de dependencias, habitaciones y/o cámaras frigoríficas que lo componen, en formulario pre impreso según Anexo C. Si se tratara de locales pertenecientes a terceros, deberá presentar copia certificada del contrato que lo liga a la empresa.
 - e) Certificado, extendido por esta Secretaria de Estado, de libre deuda en concepto de multas por infracciones a la Ley 4892 y normas reglamentarias anexas.
- Toda alta o baja de personas, vehículos o locales de acopio deberá comunicarse previamente y por escrito adjuntando los datos detallados en el artículo anterior. Cuando se trate de bajas, se deberá adjuntar también el original del Certificado de Habilitación correspondiente al mismo, extendido por esta Repartición.
- Toda infracción a la legislación vigente constatada en los vehículos y/o locales de acopio y subcategorías, o cometidas por los choferes, será responsable las personas físicas y/o jurídicas en cuya Declaración Jurada se encuentren inscriptos.

- Los listados a que se hace referencia, son personales e intransferibles, de modo que dos o más personas físicas y/o jurídicas no podrán incluir en ellos a vehículos, choferes ni locales de acopio en común. Del mismo modo, se otorgará una sola licencia de acopio de pescado o subcategorías por cada conjunto de requisitos expresados en el mencionado artículo.
- Los vehículos incluidos en el listado mencionado, serán habilitados para operar mediante un certificado especial, el cual deberá ser portado durante las tareas de acopio y exhibido ante la requisitoria del personal de control que establece la Ley 4892.
- Se establece que para la obtención del certificado de habilitación correspondiente, cada vehículo deberá cumplir los siguientes requisitos:
 - a.- Leyenda que identifique claramente la empresa para la cual acopia, en ambos laterales y en posterior, con letras claramente visibles de 10 cm de alto como mínimo.
 - b.- Leyenda “transporte de pescado” en ambos laterales y en posterior, con letras claramente visibles, de 10 centímetro de alto como mínimo.
 - c.- Número del vehículo, coincidente con el que le corresponde en la lista elevada por la empresa. Dicho número deberá ser claramente visible, de 25 centímetros de alto como mínimo y estar ubicado en ambos laterales y en posterior.
- Los chóferes incluidos en el listado, serán habilitados para operar mediante un certificado especial, el cual es personal e intransferible y deberá ser portado durante la realización de las tareas de acopio y exhibido ante la requisitoria del personal de control que establece la Ley 4892 y normas complementarias.
- Los locales de acopio incluidos en el listado, serán habilitados para operar mediante un certificado, el cual deberá ser exhibido permanentemente en lugar visible en el acceso a las instalaciones.
- De acuerdo a lo establecido en la Resolución N°. 419 DP y RN, de fecha 30/12/02, no se renovará la licencia de acopio de pescado a quienes no acrediten la tenencia de al menos un lugar de acopio en la Provincia de Entre Ríos.
- Las personas físicas y/o jurídicas extranjeras que deseen comprar pescado y transportarlo en vehículos propios sólo podrán adquirirlo a acopiadores habilitados en la Provincia.

- La subcategoría de acopio denominada “Vendedor Minorista de Pescado”, es aquel que compra pescado a otros acopiadores o a pescadores comerciales y lo vende exclusivamente al público.
- Los vendedores minoristas de pescado, no podrán transportar productos o subproductos de la pesca comercial, fuera de los límites de la Provincia de Entre Ríos
- Para la obtención o renovación de la correspondiente licencia, los vendedores minoristas de pescado deberán presentar con carácter de declaración jurada, con firma debidamente certificada del titular de la licencia o de la empresa solicitante:
 - a) Los requisitos ya mencionados, cuando correspondiere.
 - b) El listado de los locales de venta al público.
 - c) Cuando la venta se realice en vehículos, puestos de ferias francas o puestos en la vía pública, deberá presentar el listado de los mismos indicando la ubicación (calle, número o intersección) donde opera.
- Los locales, puestos o vehículos de venta minorista de pescado serán habilitados mediante un certificado especial, el que deberá ser exhibido en lugar visible dentro del mismo local, puesto o vehículo.
- Para el otorgamiento del certificado de habilitación mencionado anteriormente, los locales, puestos o vehículos de venta minorista de pescado deberán exhibir en el mismo, en lugar visible para el público, un cartel donde con letras de imprenta mayúscula, claramente visible de 1,5 cm de alto por 0,5 cm de ancho como mínimo, se exprese la leyenda “NO COMPRE PESCADO QUE MIDA MENOS DE” y a continuación la lista de especies con nombre vulgar (sin nombre científico) y sus medidas mínimas, tal como lo estable el artículo N° 8° de la Ley N°. 4892 y las modificaciones establecidas en las resoluciones N° 908/91 DFF., N° 132/92 DFF y N° 4295/01 de la S.E.P.G. Sin perjuicio de lo establecido en la Resolución 001/ 01 D.P.yR.N.
- Toda alta o baja de: personas, vehículos, puestos o locales de venta minorista de pescado, deberá ser informada previamente y por escrito. Cuando se trate de bajas se deberá adjuntar también el original del Certificado de Habilitación correspondiente al mismo, extendido por esta Repartición.